Iniciativa que tiene por objeto adicionar el Artículo 17 al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de promover la instalación de alcoholímetros en los establecimientos que posean o soliciten licencias de giros sujetas a dicho Consejo.

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
25 OCT. 2016
RECIBIDO
Recibió: monica Hora: 12:54

Compañeros Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan
P R E S E N T E S :

La que suscribe, **Regidora Érika Eugenia Félix Ángeles,** en mi carácter de integrante de este Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 fracción I; y 18 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente:

I N I C I A T I V A :

Que tiene por objeto adicionar el artículo 17 al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de requerir la instalación de alcoholímetros en los establecimientos que soliciten licencias de giros sujetos a dicho Consejo, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

1. Los gobiernos municipales tenemos autonomía que nos es otorgada por mandato constitucional y que conlleva facultades y obligaciones con los ciudadanos; entre ellas, brindar con calidad los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

2. Los ayuntamientos estamos facultados para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de nuestras respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de nuestra competencia, con fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Gobierno de Zapopan
DIRECCIÓN DE ENLACE CON EL AYUNTAMIENTO
25 OCT. 2016
RECIBIDO
Recibió: Rody Hora: 12:55

Presidencia Municipal
Zapopan. Hidalgo #151,
Centro Histórico, Zapopan,
Jalisco, México
www.zapopan.gob.mx

3. Por otra parte, los municipios tenemos la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en nuestras jurisdicciones territoriales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4. En el caso particular el Municipio de Zapopan, el artículo 18, fracción XIX del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco reconoce al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas como fuente de requisitos para la expedición de licencias.

5. La Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en su artículo 8, arábigo 1, fracción III, inciso c, establece que corresponde al ayuntamiento implementar programas de seguridad y prevención de accidentes (...) estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación o refrendo de permisos y licencias de funcionamiento, mismas que pueden incluir un aparato técnico de medición o alcoholímetro.

6. El día 08 de noviembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo a través del que se expide el Protocolo para la implementación de los puntos de control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, mismo que define a una prueba de Alcoholimetría como una prueba de niveles de alcohol en aire espirado.

7. El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco," en su Tomo CCCLXXX, Número 45, Sección IV, publicó el día 27 de noviembre de 2014 el Acuerdo que modifica el Protocolo para la implementación de los puntos de control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, mediante el cual se definió a un Alcoholímetro como un instrumento de medición que establece sus características en la Norma Técnica Vigente, el cual permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el *(sujeto)* se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

8. Tras la implementación por parte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado del operativo Salvando Vidas, mismo que aplica pruebas de alcoholimetría en

diversos puntos de la ciudad, se logró una reducción notoria en las muertes por accidentes viales relacionadas con alcohol en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Esta reducción ha caído en desaceleración en el año pasado, llegando las muertes en el 2015 por accidentes viales relacionadas con el alcohol, casi a los niveles que tuvieron el 2012, como se puede ver en la siguiente tabla:

Muertos ALCOHOL SEMEFO en accidentes viales registrados en la ZMG 2012 - 2015

Mes	2012	2013	2014	2015
Enero	19	4	5	7
Febrero	14	16	7	14
Marzo	15	12	9	16
Abril	8	9	11	18
Mayo	15	13	12	11
Junio	13	12	8	11
Julio	21	16	10	14
Agosto	11	10	7	9
Septiembre	13	5	7	14
Octubre	22	10	9	20
Noviembre	18	15	12	11
Diciembre	6	8	12	18
Anual	*175*	*130*	*109*	*163*
Variación	-	-26%	-16%	50%
Índice 2012	100%	74%	62%	93%

Fuente: Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado

9. La presente iniciativa pretende disminuir la cantidad de personas que operan vehículos automotores tras haber consumido bebidas alcohólicas, promoviendo la concientización de sus niveles de alcoholemia mediante la disponibilidad de pruebas de alcoholimetría en los mismos establecimientos, habilitándoles para tomar una decisión informada.

10. Para ello, se requerirá a los establecimientos cuyas licencias sean sujetas a la aprobación del Consejo Municipal de Giros Restringidos, para adquirir alcoholímetros

con características técnicas semejantes a los equipos utilizados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado y mantenerlos disponibles a sus clientelas, equipados y calibrados a los estándares delineados en el Protocolo aludido en el punto cuarto de la presente exposición de motivos.

Por los motivos arriba expuestos, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, turnar a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; de Inspección y Vigilancia; y de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, el siguiente punto de:

A C U E R D O :

Que tiene por objeto adicionar el Artículo 17 al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 17 al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, mismo que queda de esta manera:

"Artículo 17. *Para la aprobación de altas de licencias relativas a los giros especificados en los incisos b, c, e y f de la fracción I del artículo 30 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, los establecimientos deberán acreditar ante el Director de Padrón y Licencias la adquisición, el funcionamiento y la calibración de alcoholímetros implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados. Lo anterior, de conformidad con la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.*

Una vez acreditado lo referido en el párrafo anterior, el Director de Padrón y Licencias deberá someter a consideración del Consejo en la sesión inmediata el alta de la licencia.

El requisito para altas referido en el primer párrafo del presente artículo aplica de la misma manera para el refrendo de las licencias relativas a los giros aludidos en el mismo.

Es facultad de la Dirección de Inspección y Vigilancia velar por el cumplimiento continuo de lo establecido en el presente artículo mediante visitas, apercibimientos, multas y clausuras, teniendo el titular de dicha Dirección de informar al Consejo cuando algún establecimiento reincida. Esta reincidencia será causa para que el Consejo rescinda la licencia"

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente ordenamiento a los miembros y suplentes del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, el Tesorero Municipal, el Director de Padrón y Licencias, y el Director de Inspección y Vigilancia, todos de este Ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Se faculta a los funcionarios mencionados en el punto primero transitorio para firmar la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

A T E N T A M E N T E :

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapopan.
Zapopan, Jalisco, a 25 de octubre de 2016.

Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles